

Resolución número 1678. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 00:14 horas del 19 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 10 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 27 de enero de 2024, de las 16:30 horas a las 18:30 horas, en San José, en Alajuelita, en el distrito administrativo y electoral Alajuelita, *“Contiguo a la plaza comercial EL Encuentro la Aurora Alajuelita, frente al nuevo pequeño mundo”*, (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2687.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.
- III. Que en fecha 12 de diciembre de 2023, el partido Nueva Generación gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este Programa Electoral para llevar a cabo una caravana, que se realizará en parte en el distrito electoral Alajuelita, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 1553, consecutivo número 2025 (ver: [R1553-del-15-de-enero-de-2024-Solicitud-2025](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 15:00 a las 17:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar de igual manera entre las 16:30 y las 18:30 horas, es decir, en un horario concurrente. La caravana ya aprobada se proyecta a transitar exactamente sobre la calle Herrera, misma vía en cuya orilla estaría ubicado el piquete que le interesa celebrar al partido Liberación Nacional mediante la presente gestión.
- IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que en el marco del orden y la seguridad que deben resguardarse en estas actividades de campaña, conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2687, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente**

solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Nueva Generación para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 2025, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO